

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de la Unión, a las quince horas con cuarenta minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día tres de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante
, quien solicita:
 - Solicito las cotizaciones para la adquisición de los camiones recolectores de desechos sólidos.
 - Mantenimientos que se le realizan a los camiones recolectores y su respectiva periodicidad.
2. Mediante auto de fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El catorce de octubre del presente año, se giró memorándum N°0058.16 al Ing. David Umazor / Jefe UACI; remitiendo copia de la solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinte de octubre del presente año, se recibió memorándum del Ing. David Umazor / Jefe UACI, en donde se remite cotizaciones y plan de mantenimiento de las unidades.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.


Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Por tanto siendo su contenido de fondo información de carácter Pública con contenido confidencial, en base a los Art. 6 lit "c" LAIP, en relación con los Art.24 LAIP y Art. 39 RLAIP, elabórese una versión pública en base al Art.30 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en versión pública.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión

